

Alguacil del Camaraca guaranuarda y custodia  
efector de todo Levadas para que don los Regulares  
que deiquitar las Cobranzas Seien todo extor  
sionie por que a los trecentos D<sup>o</sup> del Obispo de  
Deposario como Salantidad en que sea N<sup>o</sup>plac  
to que el Alguacil de las Camaras de estas p<sup>o</sup>z  
pague del producto de estos efectos no resultando  
miento de los Ramos de diezmos y Carnucias  
del g<sup>o</sup> que se venden los efectos que de  
brasen para que se venda quedando tomarse a  
p<sup>o</sup>ntario que se fuere vendida por sus N<sup>o</sup>plac  
tor segun la facultad del R<sup>o</sup> Consejo de Castilla  
de los Diezmos de esta villa que por este año hasta  
Juan de Barrio del año Inmediato que viene la  
y nombra esta villa al Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Lorenzo Naranjo y  
de la qual qual se deve Intervenir en los R<sup>o</sup>plac  
y Remates de quales quiera Ramos y N<sup>o</sup>plac  
m<sup>o</sup> de Diezmos propios de la Santa de esta R<sup>o</sup>plac  
las y demas cosas que sobre el Veneficio de esta  
mun<sup>o</sup> Regencia Cuyo Placer no ayo varon de  
de una conformidad y mandaron de la qual  
del parado Cobranza de qual se en cargo para es  
renicione a los Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Lorenzo Respecto a esta  
go de esta villa su Cobranza como Caberon quit  
tomado de esta Santa por Concordia con el R<sup>o</sup>plac  
de esta villa de las d<sup>o</sup>z condiciones que se  
de esta Santa por los R<sup>o</sup>plac<sup>to</sup> que para en  
Libro Capitulo del año pasado de veinte y